DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
JUEVES, 27 de agosto de 2015
NÚMERO 166

[SUMARIO]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás para subvencionar el montaje y representación teatral en el Festival de los Conversos, durante el año 2015 30481

Convenios. Resolución de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para subvencionar la celebración del Festival Internacional de Teatro en la Calle durante el año 2015 30489

Convenios. Resolución de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de Extremadura para fijar las condiciones de adquisición de vacunas de la gripe estacional para la campaña 2015-2016 30497

Convenios. Resolución de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Don Benito para subvencionar la organización y desarrollo del Premio Nacional de Periodismo Francisco Valdés, durante el año 2015.....30504

Colegios Profesionales. Resolución de 12 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura 30512

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 9 de julio de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17574 30517

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de agosto de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-3422-1 30518

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 27 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para industria de extracción y envasado de aceite de oliva, incluyendo balsas de evaporación, promovida por Oleícola Berlangueña, SL, en el término municipal de Berlanga 30520

Autorización ambiental. Resolución de 28 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de reciclaje de palets de madera, promovida por Reciclajes Las Capellanías, SL, en el término municipal de Cáceres 30543

V ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Contratación. Anuncio de 24 de agosto de 2015 sobre corrección de errores del Pliego de Prescripciones Técnicas en el expediente que rige la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias que albergan la Escuela de Administración Pública de Extremadura "Nicolás de Ovando y Cáceres". Expte.: SE-27/15.....30553

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 23 de julio de 2015 sobre legalización de alojamiento rural. Situación: parcelas 83, 84 y 85 del polígono 4. Promotor: D. Luis Mariano Cordero Fonseca, en La Codosera 30554

Formalización. Anuncio de 6 de agosto de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Elaboración de la base topográfica armonizada de Extremadura a escala 1:5.000 de Zahínos y otros. Grupo BTA05_EX15_02". Expte.: SER0315164.....30554

Consejería de Educación y Empleo

Notificaciones. Anuncio de 5 de agosto de 2015 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0061/15 30556

Notificaciones. Anuncio de 5 de agosto de 2015 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0062/15 30557

Notificaciones. Anuncio de 5 de agosto de 2015 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0096/15 30557

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Notificaciones. Anuncio de 11 de agosto de 2015 sobre notificación de expediente relativo a la solicitud de expedición del título de familia numerosa 30558

Diputación Provincial de Cáceres

Tributos. Edicto de 12 de agosto de 2015 sobre acuerdo de aprobación del Convenio de delegación entre la Comunidad de Regantes "Garganta Sierra Cabrera" y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria 30559

Tributos. Edicto de 12 de agosto de 2015 sobre acuerdo de aprobación de la ampliación de los Convenios de delegación para la gestión y recaudación de tributos con los Ayuntamientos de Pueblonuevo de Miramontes y Robledollano.....30559

Tributos. Edicto de 12 de agosto de 2015 sobre acuerdo de aprobación del Convenio de delegación para la gestión y recaudación de multas por infracciones sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial con los Ayuntamientos de Navaconcejo y Pueblonuevo de Miramontes 30560

Ayuntamiento de Miajadas

Normas subsidiarias. Anuncio de 17 de agosto de 2015 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias 30561

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás para subvencionar el montaje y representación teatral en el Festival de los Conversos, durante el año 2015. (2015061883)

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2015, el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás para subvencionar el montaje y representación teatral en el Festival de los Conversos, durante el año 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución 5 de agosto de 2015),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ILMO. AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE HERVÁS PARA SUBVENCIONAR EL MONTAJE Y REPRESENTACIÓN TEATRAL EN EL FESTIVAL DE LOS CONVERSOS, DURANTE EL AÑO 2015

En Mérida, a 22 de mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte, D.ª Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. Sergio Pérez Martín, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Hervás en nombre y representación de éste.

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, lleva a cabo entre otras actividades, la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos.

SEGUNDO. El objeto del presente convenio con el Ayuntamiento de Hervás es el de la organización y desarrollo del Festival de los Conversos, durante el año 2015

TERCERO. Que la titular de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, y en relación con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente convenio con el Ayuntamiento de Hervás.

CUARTO. Que el órgano competente del Ayuntamiento de Hervás de acuerdo con la normativa en materia de Régimen Local, aprobó con fecha 15 de mayo de 2015 el citado convenio, autorizando asimismo a su Alcalde – Presidente para la firma.

Por todo ello, y en atención al interés mutuo de colaborar conjuntamente para la consecución de los fines objeto del presente convenio, ambas partes acuerdan celebrar el mismo con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. El Ayuntamiento de Hervás confeccionará y desarrollará el programa del Festival de los Conversos, que presentará ante la Consejería de Educación y Cultura.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ILMO. AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

A través del presente convenio se articula una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Hervás destinada a la organización y desarrollo del Festival de los Conversos, tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA. El presupuesto total para la realización de esta actividad asciende a la cantidad de veintisiete mil euros (27.000 €) de acuerdo con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Hervás.

TERCERA. La Consejería de Educación y Cultura, consciente de los gastos que conlleva la recreación de las escenas en las que intervienen actores de reparto, coros, sacerdotes, villanos, músicos - cantantes, etc., con el correspondiente material: trajes, estandartes, etc, aportará la cantidad de quince mil doscientos euros (15.200 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.273B.460.00, Código: 2000.17.03.0026 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015

CUARTA. El Ayuntamiento de Hervás aportará para la organización y desarrollo del Festival de los Conversos, durante el año 2015 la cantidad de 11.800 euros en la siguiente anualidad:

Año 2015 Importe: 11.800 €

Aplicación presupuestaria: 3-226,09

El Ayuntamiento con carácter previo a la suscripción del convenio certificará que el importe de las cantidades que debe aportar se encuentran consignadas y retenidas en el presupuesto correspondiente de la Corporación.

QUINTA. Las obligaciones que contraen cada una de las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

Aportar la cantidad de quince mil doscientos euros (15.200 €) en la forma que se indica en la cláusula séptima del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

— Contratación del personal que resulte necesario para el desarrollo de la actividad objeto del presente convenio.

— Gestión, organización y montaje de la organización y desarrollo del Festival de los Conversos durante el año 2015.

SEXTA. El plazo de ejecución coincide con el de vigencia del presente convenio que será desde el 1 de enero de 2015 hasta la finalización de las actividades, lo que deberá llevarse a efecto como fecha límite el día 10 de noviembre de 2015.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ILMO. AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

Las justificaciones y/o facturas de gastos y pagos deben llevar fecha comprendida en ese período de tiempo.

SÉPTIMA. El pago de la cantidad anteriormente citada será propuesto por la Consejería de Educación y Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente manera: El 1.º 50 % a la firma del presente convenio y el 50 % restante, una vez presentado por parte del Ayuntamiento la siguiente documentación, que deberá realizarse con anterioridad al 15 de noviembre:

1. Certificado expedido por el Interventor/a o Secretario/a Interventor/a de la Entidad, según Anexo I, que contendrá, entre otros:

   — El cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en la cláusula decimotercera.

   — Relación numerada de los gastos totales ejecutados y de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente en los que se acredite que está abonado el importe de dicha factura para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención.

   La fecha de estas facturas o documentos contables así como los pagos realizados deben estar comprendidos en el periodo de vigencia del presente convenio.

2. Originales o copias compulsadas numeradas de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados: Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción.

3. Original o copia compulsada de los justificantes del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación.

4. Documentación acreditativa de las medidas de identificación, información y publicidad necesarias establecidas en la cláusula decimotercera.

5. Memoria de evaluación final que deberá incluir un balance de las actividades desarrolladas, así como de los resultados obtenidos y fotografías de las actividades realizadas.

6. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Hacienda autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la ayuda siempre que el interesado confiera expresamente su autorización.

OCTAVA. En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio la aportación de la Consejería de Educación y Cultura se minorará en la proporción correspondiente a las aportaciones de cada una de las partes.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ILMO. AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

NOVENA. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, supervisará el programa objeto de financiación así como la comprobación material del mismo, pudiendo recabar del Ayuntamiento de Hervás cuantos justificantes considere necesarios.

DÉCIMA. El Ayuntamiento de Hervás se compromete a aportar los locales y el personal, así como los recursos y medios necesarios para llevar a cabo la actividad programada, haciéndose cargo de los gastos que excedan la cantidad de veintisiete mil euros.

El presente convenio no generará en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Educación y Cultura y los profesionales contratados para llevar a cabo la organización y desarrollo del festival de los conversos.

DECIMOPRIMERA. Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el programa desarrollado.

DECIMOSEGUNDA. El programa objeto el presente convenio deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura con un mínimo de dos semanas de antelación al inicio del montaje de la organización y desarrollo del festival de los conversos durante el año 2015, adjuntando folleto informativo de dicha actividad.

El Ayuntamiento firmante se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería cuando desee hacer públicas las actividades financiadas por medio del presente convenio.

DECIMOTERCERA. En todos los elementos distintivos del Programa deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con el Gobierno de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Promoción Cultural.

El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad necesarias debiendo colocar una placa o cartel informativo en el lugar donde se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda, o en sitio visible al público, con la indicación de que el Proyecto está financiado, en todo o en parte, por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura.

DECIMOCUARTA. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano gestor determinará la cantidad a reintegrar por la Entidad Local respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ILMO. AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en el presente convenio, al menos un 60 % del presupuesto total del convenio. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

DECIMOQUINTA. El órgano competente para resolver los posibles incumplimientos será la Consejera de Educación y Cultura, determinándose que frente a dicho acto administrativo se podrá interponer recurso potestativo de reposición o en su defecto recurrir directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HERVÁS
Fdo: Trinidad Nogales Basarrate	Fdo: Sergio Pérez Martín

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO I
JUSTIFICACIÓN

Entidad:_____
C.I.F.: _____
Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Excmo. Ayuntamiento de
_____
Para la realización de
_____
Importe total del Convenio: _____.
Fecha firma convenio: _____.
Fecha finalización convenio: _____.
Importe total justificado: _____-

D./Dª _____ **Interventor/a, Secretario/a Interventor/a de la Entidad arriba referenciada,**

CERTIFICA

1.- Que la relación de gastos realizados con cargo al convenio de colaboración especificado han sido los siguientes:

Nº	Nº Factura / documento	Fecha	Empresa	Concepto	C.I.F./ N.I.F	FECHA PAGO	Forma de pago (Transferencia/efectivo)	Importe total IVA incluido

TOTAL	

OBSERVACIONES que desee hacer constar el cumplimentador/a de la justificación:

2.- Que se han cumplido las obligaciones de publicidad establecidas

3.- Que la documentación acreditativa tanto de las contrataciones realizadas como de los gastos y pagos efectuados con cargo al convenio especificado, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obran en poder de esta Entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.

4.- Que las contrataciones realizadas cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el citado convenio.

5.- Que los gastos y pagos previstos en el convenio de colaboración, justificados anteriormente, han sido efectivamente realizados y pagados, y que están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

6.- Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido del convenio.

7.- Que no ha obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió supere el coste de las actividades desarrolladas.

En _____ a _____ de _____ de _____ .

El/La Interventora/a o secretario/a Interventor/a de la entidad beneficiaria

V° B° El /La Alcalde/sa

Fdo.: _____

Fdo.: _____

• • •

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para subvencionar la celebración del Festival Internacional de Teatro en la Calle durante el año 2015. (2015061884)

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2015, el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para subvencionar la celebración del Festival Internacional de Teatro en la Calle durante el año 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución 5 de agosto de 2015),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Ayuntamiento de
VILLANUEVA DE LA SERENA

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA PARA SUBVENCIONAR LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO EN LA CALLE DURANTE EL AÑO 2015

En Mérida, a 22 de mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte, D.ª Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Y de otra parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en nombre y representación de éste.

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, lleva a cabo entre otras actividades, la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos.

SEGUNDO. El objeto del presente convenio con el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena es el de la organización y desarrollo del Festival Internacional de Teatro en la Calle durante el año 2015.

TERCERO. Que la titular de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, y en relación con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento Villanueva de la Serena.

CUARTO. Que el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena por el órgano competente de acuerdo con la normativa en materia de Régimen Local, aprobó con fecha de 14 de mayo de 2015 el citado Convenio, autorizando asimismo a su Alcalde – Presidente para la firma.

Por todo ello, y en atención al interés mutuo de colaborar conjuntamente para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, ambas partes acuerdan celebrar el mismo con arreglo a las siguientes,

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Ayuntamiento de
VILLANUEVA DE LA SERENA

CLÁUSULAS

PRIMERA. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena confeccionará y desarrollará el programa del Festival Internacional de Teatro en la Calle que presentará ante la Consejería de Educación y Cultura.

A través del presente convenio se articula una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena destinada a la organización y desarrollo del Festival Internacional de Teatro en la Calle tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA. El presupuesto total para la realización de esta actividad asciende a la cantidad de cuarenta y tres mil quinientos euros euros (43.500 € euros) de acuerdo con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

TERCERA. La Consejería de Educación y Cultura, consciente de los gastos que conlleva la recreación de las escenas en las que intervienen actores de reparto, ruedo, gradas, elementos de atrezzo, practicables, distintos tipos de iluminación (superior, inferior y externa), y otros efectos, proyeccciones, fuegos de artificio y maquillaje, aportará la cantidad de catorce mil euros (14.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.273A.460.00, Código: 2000.17.03.0010 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

CUARTA. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena aportará para la organización y desarrollo del Festival Internacional de Teatro en la Calle durante el año 2015 la cantidad de veintinueve mil quinientos euros en la siguiente anualidad:

Año 2015 IMPORTE: 29.500 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 0009/334/22613

El Ayuntamiento con carácter previo a la suscripción del convenio certificará que el importe de las cantidades que debe aportar se encuentran consignadas y retenidas en el presupuesto correspondiente de la Corporación.

QUINTA. Las obligaciones y servicios que contraen cada una de las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

Aportar la cantidad de catorce mil euros (14.000 Euros) en la forma que se indica en la cláusula séptima del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Ayuntamiento de
VILLANUEVA DE LA SERENA

— Contratación del personal que resulte necesario para el desarrollo de la actividad objeto del presente Convenio.

— Gestión, organización y montaje de la organización y desarrollo del Festival Internacional de Teatro en la Calle durante el año 2015.

SEXTA. El plazo de ejecución coincide con el de vigencia del presente Convenio, será desde el 1 de enero de 2015 hasta la finalización de las actividades, lo que deberá llevarse a efecto como fecha límite el día 10 de noviembre de 2015.

Las justificaciones y/o facturas de gasto y pagos deben llevar fecha comprendida en ese período de tiempo.

SÉPTIMA. El pago del 100 % de la cantidad anteriormente citada será propuesto por la Consejería de Educación y Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable, una vez presentado por parte del Ayuntamiento la siguiente documentación, que deberá realizarse con anterioridad al 15 de noviembre:

1. Certificado expedido por el Interventor/a o Secretario/a Interventor/a de la Entidad, según Anexo I, que contendrá, entre otros:

   — El cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en la cláusula decimotercera.

   — Relación numerada de los gastos que deberá comprender los gastos totales ejecutados incluida la aportación municipal, en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente, de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente en las que se acredite que está abonado el importe de dicha factura para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención. La fecha de estas facturas así como los pagos realizados deben estar comprendidas en el periodo de vigencia del presente convenio.

2. Originales y/o fotocopias compulsadas numeradas de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados: facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción.

3. Original o copia compulsada de los justificantes del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación.

4. Documentación acreditativa de las medidas de identificación, información y publicidad necesarias establecidas en la cláusula decimotercera.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Ayuntamiento de
VILLANUEVA DE LA SERENA

5. Memoria de evaluación final que deberá incluir un balance de las actividades desarrolladas, así como de los resultados obtenidos y fotografías de las actividades realizadas.

6. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, la Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la ayuda siempre que el interesado confiera expresamente su autorización.

OCTAVA. En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio la aportación de la Consejería de Educación y Cultura se minorará en la proporción correspondiente a las aportaciones de cada una de las partes.

NOVENA. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, supervisará el programa objeto de financiación así como la comprobación material del mismo, pudiendo recabar del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena cuantos justificantes considere necesarios.

DÉCIMA. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena se compromete a aportar los locales y el personal, así como los recursos y medios necesarios para llevar a cabo la actividad programada, haciéndose cargo de los gastos que excedan la cantidad de cuarenta y tres mil quinientos euros.

El presente Convenio no generará en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Educación y Cultura y los profesionales contratados para llevar a cabo la organización y desarrollo del Festival Internacional de Teatro en la Calle.

DECIMOPRIMERA. Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el programa desarrollado.

DECIMOSEGUNDA. El programa objeto el presente Convenio deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura con un mínimo de dos semanas de antelación al inicio del montaje de la organización y desarrollo del Festival Internacional de Teatro en la Calle durante el año 2015, adjuntando folleto informativo de dicha actividad.

El Ayuntamiento firmante se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería cuando desee hacer públicas las actividades financiadas por medio del presente Convenio.

DECIMOTERCERA. En todos los elementos distintivos del Programa deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con el Gobierno de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Promoción Cultural.

El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad necesarias debiendo colocar una placa o cartel informativo en el lugar donde se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda, o en sitio visible al

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Ayuntamiento de
VILLANUEVA DE LA SERENA

público, con la indicación de que el Proyecto está financiado, en todo o en parte, por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura.

DECIMOCUARTA. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano gestor determinará la cantidad a reintegrar por la Entidad Local respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en el presente Convenio, al menos un 60 % del presupuesto total del convenio. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

DECIMOQUINTA. El órgano competente para resolver los posibles incumplimientos será la Consejera de Educación y Cultura, determinándose que frente a dicho acto administrativo se podrá interponer recurso potestativo de reposición o en su defecto recurrir directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA
Fdo.: Trinidad Nogales Basarrate	Fdo: Miguel Ángel Gallardo Miranda

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO I
JUSTIFICACIÓN

Entidad:_____
C.I.F.: _____
Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Excmo. Ayuntamiento de
_____
Para la realización de
_____
Importe total del Convenio: _____.
Fecha firma convenio: _____.
Fecha finalización convenio: _____.
Importe total justificado: _____-

D./Dª _____ **Interventor/a, Secretario/a Interventor/a de la Entidad arriba referenciada,**

CERTIFICA

1.- Que la relación de gastos realizados con cargo al convenio de colaboración especificado han sido los siguientes:

Nº	Nº Factura / documento	Fecha	Empresa	Concepto	C.IF./ N.IF	FECHA PAGO	Forma de pago (Transferencia/efectivo)	Importe total IVA incluido

TOTAL	

OBSERVACIONES que desee hacer constar el cumplimentador/a de la justificación:

2.- Que se han cumplido las obligaciones de publicidad establecidas

3.- Que la documentación acreditativa tanto de las contrataciones realizadas como de los gastos y pagos efectuados con cargo al convenio especificado, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obran en poder de esta Entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.

4.- Que las contrataciones realizadas cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el citado convenio.

5.- Que los gastos y pagos previstos en el convenio de colaboración, justificados anteriormente, han sido efectivamente realizados y pagados, y que están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

6.- Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido del convenio.

7.- Que no ha obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió supere el coste de las actividades desarrolladas.

En _____ a _____ de _____ de _____ .

El/La Interventora/a o secretario/a Interventor/a de la entidad beneficiaria

Vº Bº El /La Alcalde/sa

Fdo.: _____

Fdo.: _____

• • •

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de Extremadura para fijar las condiciones de adquisición de vacunas de la gripe estacional para la campaña 2015-2016. (2015061889)

Habiéndose firmado el día 5 de mayo de 2015, el Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de Extremadura para fijar las condiciones de adquisición de vacunas de la gripe estacional para la campaña 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución 5 de agosto de 2015),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA FIJAR LAS CONDICIONES DE LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS DE LA GRIPE ESTACIONAL PARA LA CAMPAÑA 2015-2016.

5 de mayo de 2015

REUNIDOS

Don Alfonso Alonso Aranegui, Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 1002/2014, de 2 de diciembre, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Don Luis Alfonso Hernández Carrón, en su calidad de Consejero de Salud y Política Sociosanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Decreto del Presidente 26/2014, de 19 de julio (DOE n.º 118, de 20 de junio), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación de firma otorgada mediante Decreto de 28 de octubre de 2014 del Presidente de la Junta de Extremadura, según la competencia que le confiere el artículo 53.2 de la Ley 172002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; debidamente autorizado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de marzo de 2015.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Acuerdo y, al efecto,

EXPONEN

1. Que la Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 6 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán orientadas a, entre otras, la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población y a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén orientadas a la prevención de enfermedades y no sólo a la curación de las mismas.

3. Que, para afrontar de manera adecuada la sostenibilidad de la calidad del Sistema Nacional de Salud, el Pleno del Consejo Interterritorial de 18 de marzo de 2010 consideró necesario trabajar con medidas de refuerzo de la calidad, la equidad y la cohesión junto con otras de contención y de ahorro a corto y medio plazo.

4. Que el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), incorpora en el punto

segundo de su disposición adicional vigésimo octava un procedimiento de compras agregadas para el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

5. Que el Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, encomienda al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud fomentar las actuaciones conjuntas de los servicios de salud de las comunidades autónomas para la adquisición de cualquier producto que por sus características sea susceptible de un mecanismo de compra conjunta y centralizado.

6. Que la Comisión de Salud Pública de 11 de febrero de 2015 acordó tramitar un Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas frente a la gripe estacional al que se han adherido las Ciudades de Ceuta y Melilla y las siguientes Comunidades Autónomas: Aragón, Principado de Asturias, Baleares-Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana-Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia-Región de Murcia, Navarra-Comunidad Foral de Navarra y La Rioja. Además por parte de la Administración General del Estado, participarán el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), el Ministerio de Defensa y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), con el objetivo de reducir el coste del programa de vacunaciones en España.

7. Que las partes coinciden en la conveniencia de aunar esfuerzos e impulsar, desde el ámbito de competencias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, aquellas iniciativas no sólo dirigidas a mejorar las condiciones de vida y de salud de los ciudadanos sino también aquellas actuaciones que son necesarias para cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El Acuerdo que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el objetivo último que es coadyuvar a la reducción del déficit con medidas concretas de contención del gasto y ahorro en costes de adquisición y, en consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del Acuerdo.

El presente acuerdo tiene como objeto articular el modo en que se formalizará la vinculación voluntaria de la Comunidad Autonoma de Extremadura, al Acuerdo Marco que se tramitará desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con diferentes Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla y determinados órganos de contratación de la Administración General del Estado y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).

El régimen jurídico del Acuerdo Marco al que hace referencia el anterior párrafo, será el regulado en los artículos 196 a 198, así como en la disposición adicional vigésimo octava del

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Este Acuerdo Marco tendrá como finalidad la selección de suministradores, la fijación de precios máximos y el establecimiento de las bases que regirán los contratos derivados de suministros de las vacunas.

SEGUNDA. Contenido del Acuerdo.

La Comunidad Autonoma de Extremadura acuerda con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que éste asuma la tramitación del procedimiento para fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro de las vacunas de gripe relacionadas en el Anexo I.

Para llevar a cabo dicho objetivo el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la conformidad de la Comunidad Autonoma de Extremadura ha elaborado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se acompañan como Anexo II a este Acuerdo (previos a su aprobación por el órgano de contratación) con el fin de tramitar el procedimiento por el que se seleccionará a los suministradores de vacunas y se fijarán los precios máximos de las mismas, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y una eficiente utilización de los fondos públicos.

Posteriormente, de acuerdo con sus necesidades, el órgano de contratación competente la Comunidad Autonoma de Extremadura, formalizará los correspondientes contratos específicos de suministro de vacunas de gripe, de acuerdo con lo estipulado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación del Acuerdo Marco.

TERCERA. Compromisos de las partes.

a) El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se compromete a:

1.º Actuar como órgano de contratación en la celebración del Acuerdo Marco, por el que se fijarán los precios máximos de las vacunas, la selección de los suministradores y el establecimiento de las bases que rigen los contratos basados en el Acuerdo Marco.

2.º Tramitar, en los términos acordados con la Comunidad Autonoma de Extremadura la gestión del procedimiento de contratación del Acuerdo Marco, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en el Libro II, y en el Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.º Publicar en el "Perfil del Contratante del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad" toda la información relativa al Acuerdo Marco.

b) LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA se compromete a:

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

1.º Adquirir las unidades estimadas de vacunas, que figuran en el Anexo I, según sus necesidades, exclusivamente a las empresas suministradoras previamente seleccionadas en el Acuerdo Marco, de conformidad con los términos fijados en el mismo, y a suscribir los correspondientes contratos administrativos de suministro de vacunas.

2.º Adquirir las citadas vacunas conforme al procedimiento establecido en el artículo 198.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cumpliendo lo dispuesto en los pliegos que rigen el Acuerdo Marco.

3.º A efectos de cálculo y con el fin de buscar la alternativa más eficiente se entenderá que la oferta económica de licitación es el precio neto unitario que incluye todos los descuentos a aplicar.

4.º Comunicar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para cada uno de los lotes, el número de vacunas adquirido a cada uno de los empresarios adjudicatarios del acuerdo marco, desglosando el precio unitario por dosis y los impuestos y gastos conexos.

CUARTA. Obligaciones Económicas.

El presente Acuerdo no conlleva ningún compromiso de gasto, si bien existirán posteriormente obligaciones económicas derivadas de los contratos específicos que se formalicen por los diferentes órganos de contratación.

QUINTA. Duración del Acuerdo.

La duración del presente Acuerdo será coincidente con la duración del Acuerdo Marco, un año con posibilidad de prorrogarse expresamente, antes de su vencimiento, por un año más.

SEXTA. Resolución.

Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de siete días naturales, corrija el citado incumplimiento. Transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el Acuerdo y reclamar los daños y perjuicios producidos.

SÉPTIMA. Causas de extinción.

El presente Acuerdo se extinguirá por las causas siguientes:

1. Por el trascurso del plazo de vigencia prevista en el mismo.

2. Por resolución, en los términos previstos en la cláusula sexta de este acuerdo.

3. Por la imposibilidad material de ejecutar sus prestaciones.

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política
Sociosanitaria

4. Por la ejecución total de las prestaciones contempladas en el mismo.

5. Por el mutuo disenso de las partes.

En caso de extinción por estas causas, o cualesquiera otras que determinen la imposibilidad de ejecutar el presente Acuerdo en sus propios términos, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad propondrá las condiciones para la finalización de las actuaciones derivadas del presente Acuerdo que se hallen en ejecución.

OCTAVA. Resolución de conflictos.

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, se firma por duplicado ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL MINISTERIO DE SANIDAD
SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

D. Alfonso Alonso Aranegui

POR LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE EXTREMADURA
Por delegación de firma del Excmo. Sr.
Presidente de la Junta de Extremadura.
Decreto del Presidente de 28 de octubre de 2014
El Consejero de Salud y Política
Sociosanitaria de la Junta de Extremadura

D. Luís Alfonso Hernández Carrón

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

ANEXO I

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Lote 1	Lote 2	Lote 3
Aragón	165.000	90.000	50
Asturias	205.000	12.000	0
Baleares	135.000	5.500	5.000
Cantabria	109.400	6.900	50
C. y León	25.000	330.000	275.000
C. La Mancha	347.000	0	0
C. Valenciana	665.000	0	85.000
Extremadura	65.000	160.000	100
Galicia	290.000	240.000	100
Madrid	450.000	600.000	0
Murcia	200.000	25.000	300
Navarra	120.000	0	500
La Rioja	65.000	0	0
Ceuta	1.500	4.500	4.500
Melilla	1.000	4.000	3.000
INGESA	55	0	0
IIPP	7.400	0	0
Mº Defensa	14.000	1.000	0
MSSSI	400	0	0
Total	2.865.755	1.478.900	373.600

• • •

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Don Benito para subvencionar la organización y desarrollo del Premio Nacional de Periodismo Francisco Valdés, durante el año 2015. (2015061890)

Habiéndose firmado el día 28 de abril de 2015, el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Don Benito para subvencionar la organización y desarrollo del Premio Nacional de Periodismo Francisco Valdés, durante el año 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución 5 de agosto de 2015),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO PARA SUBVENCIONAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PREMIO NACIONAL DE PERIODISMO FRANCISCO VALDÉS, DURANTE EL AÑO 2015

En Mérida, a 28 de abril de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. Mariano Gallego Barrero Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Don Benito en nombre y representación de éste.

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, lleva a cabo entre otras actividades, la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos.

SEGUNDO. El objeto del presente convenio con el Ayuntamiento de Don Benito es el de la organización y desarrollo del Premio Nacional de Periodismo Francisco Valdés, durante el año 2015.

TERCERO. Que la titular de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, y en relación con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Don Benito

CUARTO. Que el Ayuntamiento de Don Benito por el órgano competente de acuerdo con la normativa en materia de Régimen Local, aprobó con fecha de 24 de marzo de 2015 el citado Convenio, autorizando asimismo a su Alcalde – Presidente para la firma.

Por todo ello, y en atención al interés mutuo de colaborar conjuntamente para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, ambas partes acuerdan celebrar el mismo con arreglo a las siguientes,

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

CLÁUSULAS

PRIMERA. El Ayuntamiento de Don Benito confeccionará y desarrollará el programa del Premio Nacional de Periodismo Francisco Valdés, que presentará ante la Consejería de Educación y Cultura.

A través del presente convenio se articula una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Don Benito destinada a la organización y desarrollo del Premio Nacional de Periodismo Francisco Valdés, tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA. El presupuesto total para la realización de esta actividad asciende a la cantidad de diez mil euros (10.000 €) de acuerdo con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Don Benito

TERCERA. La Consejería de Educación y Cultura, consciente de los gastos que conlleva la organización y desarrollo del programa del premio nacional de periodismo "Francisco Valdes" aportará la cantidad de cinco mil euros (5.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.273A.460.00, Código: 2000.17.03.0010 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

CUARTA. El Ayuntamiento de Don Benito aportará para la organización y desarrollo del Premio Nacional de Periodismo Francisco Valdés, durante el año 2015 la cantidad de cinco mil euros (5.000 €) en la siguiente anualidad:

Año 2015 IMPORTE: 5.000 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 120.3321.481.00 y 1203321.2

El Ayuntamiento con carácter previo a la suscripción del convenio certificará que el importe de las cantidades que debe aportar se encuentran consignadas y retenidas en el presupuesto correspondiente de la Corporación.

QUINTA. Las obligaciones y servicios que contraen cada una de las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

Aportar la cantidad de CINCO MIL EUROS (5.000 Euros) en la forma que se indica en la cláusula séptima del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE Don Benito

— Contratación del personal que resulte necesario para el desarrollo de la actividad objeto del presente Convenio.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

— Gestión, organización y montaje de la organización y desarrollo del Premio Nacional de Periodismo Francisco Valdés, durante el año 2015

SEXTA. El plazo de ejecución coincide con el de vigencia del presente Convenio, será desde el 1 de enero de 2015 hasta la finalización de las actividades, lo que deberá llevarse a efecto como fecha límite el día 10 de noviembre de 2015.

Las justificaciones y/o facturas de gasto y pagos deben llevar fecha comprendida en ese período de tiempo.

SÉPTIMA. El pago de la cantidad anteriormente citada será propuesto por la Consejería de Educación y Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente manera: el 1º 50 % a la firma del presente convenio y el 50 % restante, una vez presentado por parte del Ayuntamiento la siguiente documentación, que deberá realizarse con anterioridad al 15 de noviembre:

1. Certificado expedido por el Interventor/a o Secretario/a Interventor/a de la Entidad, según Anexo I, que contendrá, entre otros:

   – El cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en la cláusula decimotercera.

   – Relación numerada de los gastos que deberá comprender los gastos totales ejecutados incluida la aportación municipal, en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente, de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente en las que se acredite que está abonado el importe de dicha factura para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención. La fecha de estas facturas así como los pagos realizados deben estar comprendidas en el periodo de vigencia del presente convenio.

2. Originales y/o fotocopias compulsadas numeradas de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados: facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción.

3. Original o copia compulsada de los justificantes del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación.

4. Documentación acreditativa de las medidas de identificación, información y publicidad necesarias establecidas en la cláusula decimotercera.

5. Memoria de evaluación final que deberá incluir un balance de las actividades desarrolladas, así como de los resultados obtenidos y fotografías de las actividades realizadas.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

6. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la ayuda siempre que el interesado confiera expresamente su autorización. La acreditación de que no tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será comprobada de oficio.

OCTAVA. En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio la aportación de la Consejería de Educación y Cultura se minorará en la proporción correspondiente a las aportaciones de cada una de las partes.

NOVENA. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, supervisará el programa objeto de financiación así como la comprobación material del mismo, pudiendo recabar del Ayuntamiento de Don Benito cuantos justificantes considere necesarios.

DÉCIMA. El Ayuntamiento de Don Benito se compromete a aportar los locales y el personal, así como los recursos y medios necesarios para llevar a cabo la actividad programada, haciéndose cargo de los gastos que excedan la cantidad de diez mil euros (10.000 €).

El presente Convenio no generará en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Educación y Cultura y los profesionales contratados para llevar a cabo la organización y desarrollo del Premio Nacional de Periodismo Francisco Valdés,

DECIMOPRIMERA. Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el programa desarrollado.

DECIMOSEGUNDA. El programa objeto el presente Convenio deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura con un mínimo de dos semanas de antelación al inicio del montaje de la organización y desarrollo del Premio Nacional de Periodismo Francisco Valdés, durante el año 2015, adjuntando folleto informativo de dicha actividad.

El Ayuntamiento firmante se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería cuando desee hacer públicas las actividades financiadas por medio del presente Convenio.

DECIMOTERCERA. En todos los elementos distintivos del Programa deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con el Gobierno de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Promoción Cultural.

El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad necesarias debiendo colocar una placa o cartel informativo en el lugar donde se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda, o en sitio visible al público, con la indicación de que el Proyecto está financiado, en todo o en parte, por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

DECIMOCUARTA. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano gestor determinará la cantidad a reintegrar por la Entidad Local respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en el presente Convenio, al menos un 60% del presupuesto total del convenio. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

DECIMOQUINTA. El órgano competente para resolver los posibles incumplimientos será la Consejera de Educación y Cultura, determinándose que frente a dicho acto administrativo se podrá interponer recurso potestativo de reposición o en su defecto recurrir directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO
Fdo.: Trinidad Nogales Basarrate	Fdo:Mariano Gallego Barrero

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO I
JUSTIFICACIÓN

Entidad:_____
C.I.F.: _____
Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Excmo. Ayuntamiento de _____
Para la realización de _____
Importe total del Convenio: _____.
Fecha firma convenio: _____.
Fecha finalización convenio: _____.
Importe total justificado: _____-

D./Dª _____ Interventor/a, Secretario/a Interventor/a de la Entidad arriba referenciada,

CERTIFICA

1.- Que la relación de gastos realizados con cargo al convenio de colaboración especificado han sido los siguientes:

Nº	Nº Factura / documento	Fecha	Empresa	Concepto	C.I.F./ N.I.F	FECHA PAGO	Forma de pago (Transferencia/efectivo)	Importe total IVA incluido

TOTAL	

OBSERVACIONES que desee hacer constar el cumplimentador/a de la justificación:

2.- Que se han cumplido las obligaciones de publicidad establecidas

3.- Que la documentación acreditativa tanto de las contrataciones realizadas como de los gastos y pagos efectuados con cargo al convenio especificado, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obran en poder de esta Entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.

4.- Que las contrataciones realizadas cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el citado convenio.

5.- Que los gastos y pagos previstos en el convenio de colaboración, justificados anteriormente, han sido efectivamente realizados y pagados, y que están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

6.- Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido del convenio.

7.- Que no ha obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió supere el coste de las actividades desarrolladas.

En _____ a _____ de _____ de _____ .

El/La Interventora/a o secretario/a Interventor/a de la entidad beneficiaria

V° B° El /La Alcalde/sa

Fdo.: _____

Fdo.: _____

• • •

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2015061942)

Visto el escrito de 22 de julio de 2015, presentado por el Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, en el que solicita calificación de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura de la modificación estatutaria acordada en Asamblea General extraordinaria del Colegio, celebrada el 16 de diciembre de 2014, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (en adelante COADE) se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. Fue creado mediante Real Decreto 2973/1980, de 22 de diciembre, sobre creación del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (BOE n.º 20, de 23 de enero de 1981), por segregación y posterior fusión de las Delegaciones de Cáceres y Badajoz de los Colegios Oficiales de Arquitectos de Madrid y de Andalucía Occidental y Badajoz, respectivamente.

SEGUNDO: El Colegio fue inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, a efectos de constancia y publicidad en el mismo, por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 11 de septiembre de 2007, con el número de inscripción S1/11/2007, Sección Primera.

TERCERO: Los Estatutos del COADE, adaptados a lo dispuesto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados en el Diario Oficial de Extremadura de 8 de febrero de 2005, por Resolución de 21 de enero de 2005, del titular de la entonces Consejería de Presidencia. Posteriormente han sido modificados en los años 2007, 2013 y 2014, siguiendo los trámites legalmente establecidos.

CUARTO: Junto al escrito de 22 de julio de 2015 mencionado en el encabezamiento, el COADE remitió certificación de 20 de julio de 2015 expedida por el Secretario de la Junta de Gobierno, con el visto bueno de su Decano, en la que se acredita que en Asamblea General extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014 en el salón de actos del Colegio, sito en calle General Ezponda número 9 de Cáceres, el COADE acordó modificar sus Estatutos para adaptarlos a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y así poder considerar al Colegio como institución de mediación. Según el mencionado certificado, el acuerdo fue adoptado por unanimidad de los asistentes a la asamblea, dieciocho colegiados, de los cuales doce estaban físicamente presentes en el salón de actos y otros seis mediante conexión telemática.

QUINTO. Mediante certificación de 30 de abril de 2015, expedida por el Secretario de la Junta de Gobierno con el visto bueno de su Decano, se acreditó que en la mencionada asamblea

general extraordinaria de 16 de diciembre de 2014, el COADE acordó modificar el artículo 5 Funciones del COADE de sus Estatutos, consistente en añadir al apartado 4 De servicio, la función descrita en el subapartado designado por la letra ñ): Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en lo que aquí interesa, establece:

1. Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro (…) dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

2. La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la citada legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción. En ningún caso supondrá presunción de legalidad el mero transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, por lo que, de darse tal supuesto, se entenderá desestimada la solicitud.

SEGUNDO. Efectuado el análisis de legalidad sobre la modificación estatutaria, se constata que la inclusión de la función de impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el artículo 5.4.ñ) de los Estatutos del COADE supone la adaptación de dichos Estatutos a lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, tras la reforma operada en la misma por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles que, en su Disposición final primera, Modificación de la ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, establece: "La letra ñ) del artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, pasa a tener la siguiente redacción: ñ) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente". Es por esto que, en cuanto al fondo, esta modificación de los Estatutos del COADE ha de calificarse conforme a la legalidad vigente.

TERCERO. En cuanto a la forma, los Estatutos del COADE establecen (artículo 80) que la reforma de los estatutos debe adoptarse mediante acuerdo adoptado en asamblea general extraordinaria de colegiados y requiere que voten a favor de la misma dos tercios de los asistentes, representados o con participación mediante conexión telemática. En el caso que nos ocupa se acredita, mediante la certificación de 20 de julio de 2015 (citada en el antecedente de hecho cuarto), que votaron a favor de la reforma la totalidad de los asistentes a la asamblea general extraordinaria de 16 de diciembre de 2014, por lo que en el aspecto formal, también puede calificarse la reforma conforme a derecho.

CUARTO. El Título V de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, crea y regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura a los meros efectos de publicidad y lo adscribe a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia. Se establece -

artículo 32 - que en dicho Registro se inscribirán los Estatutos y sus modificaciones. Las inscripciones —artículo 33— serán obligatorias para todos los colegios profesionales.

QUINTO. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. En consonancia con el artículo 32.b) de Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el artículo 3 del Decreto establece que se inscribirán a efectos de constancia y publicidad los Estatutos de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones, que hayan superado el control de legalidad. Asimismo establece —artículo 8— que el plazo para promover la inscripción en el Registro de un acto inscribible será de un mes desde el día siguiente a su producción. La solicitud irá acompañada del documento que acredite la producción del acto a inscribir, que no es otro que -artículo 10.2- la certificación del acto -el acuerdo adoptado por la asamblea general extraordinaria- emitido por el órgano competente del Colegio —el secretario de la Junta de Gobierno—, conforme al artículo 20.6 de los Estatutos del COADE.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura, los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura. Las modificaciones estatutarias, con mención a la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y a los artículos modificados, se inscribirán como asientos complementarios en la hoja registral de cada Colegio, conforme a lo establecido en el artículo 6.2.b) del mencionado Decreto 24/2007, de 20 de febrero.

SÉPTIMO. En el presente caso, mediante las certificaciones del Secretario de la Junta de Gobierno de 30 de abril y de 20 de julio de 2015, mencionadas en los antecedentes de hecho, ha sido acreditada la producción del acto —acuerdo de modificación estatuaria— tomado por la asamblea general extraordinaria el 16 de diciembre de 2014 y siendo la modificación acordada conforme con lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Así pues procede declarar la conformidad de la modificación acordada, según lo razonado anteriormente, ordenar su inscripción, como asiento complementario, en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Extremadura y la publicación de la modificación en el Diario Oficial de Extremadura.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, relacionados con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, es competente para resolver, a propuesta de la Secretaría General de Administración Pública, la calificación de legalidad de la modificación estatutaria, ordenar su inscripción en el Registro de Colegios y su publicación en el Diario oficial de Extremadura la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

En su virtud, vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 9.1.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y demás disposiciones complementarias, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Vista la propuesta de la Secretaría General de Administración Pública, de 11 de agosto de 2015, dictada de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero,

RESUELVO:

Primero. Declarar conforme a la legalidad la inclusión de la función en los Estatutos del COADE de "impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente" según lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y en el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación operada en los Estatutos del COADE expresando que se incluye en el artículo 5. 4 de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura la letra ñ) con el siguiente contenido:

"Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente".

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura la modificación operada en el artículo 5.4 letra ñ) de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura con la redacción anteriormente reproducida.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potesta- tivamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Mérida, a 12 de agosto de 2015.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17574. (2015061941)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27/12/2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Proyecto de Reforma del Centro de Medida CM "Scto. GERSA" (47.510) en ctra Badajoz en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

— Reforma del centro de seccionamiento compartido en la parte de la compañía distribuidora, consistente en la sustitución de la única celda de línea existente por 5 nuevas celdas de media tensión modulares con aislamiento a SF6, cuatro celdas de línea mas una celda de interruptor pasante.

Finalidad: Mejora del servicio eléctrico.

Referencia del expediente: 06/AT-1788/17574.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 9 de julio de 2015.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
DIEGO CLEMENTE MORALES

• • •

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-3422-1. (2015061936)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica: Actuaciones proyectadas en 2 líneas diferentes:

Origen: L1: Celda de línea libre en CT Rubala n.º 140303770.

L2: Nueva celda a instalar en CT Casatejada n.º 3 n.º 140304330.

Final: L1: Empalmes a realizar en línea subterránea MT 14/009/2013 Diputación.

L2: Entronque en apoyo n.º 2 aéreo-subterráneo.

Término municipal afectado: Casatejada.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Longitud línea subterránea en km: 0,477.

Longitud total en km: 0,477.

Emplazamiento de la línea: Plazuela de la Rubala, c/ Pintores, c/ Poetas, avda. de la Constitución, camino

Polideportivo y ctra. de Serrejón a Casatejada.

Estación transformadora:

Tipo: CT Casatejada 3.

Núm-transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kvas: 630.

Emplazamiento: Crta. de Serrejón.

Término municipal: Casatejada.

Finalidad: Mejoras en el suministro eléctrico.

Referencia del expediente: 10/AT-3422-1.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 4 de agosto de 2015.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
ARTURO DURÁN GARCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para industria de extracción y envasado de aceite de oliva, incluyendo balsas de evaporación, promovida por Oleícola Berlangueña, SL, en el término municipal de Berlanga. (2015061909)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de julio de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para industria de extracción y envasado de aceite de oliva, incluyendo balsas de evaporación, en adelante la actividad, ubicada en el término municipal de Berlanga (Badajoz) y promovido por Oleícola Berlangueña, SL con CIF n.º B06283337.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a la extracción y envasado de aceite de oliva, utilizando el sistema continuo de extracción continuo en 2 fases y gestión de efluentes mediante evaporación en balsas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en las categorías 3.2.b) y 9.1 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día" e "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I ", respectivamente.

La industria se ubica en la parcela 393 del polígono 31 del término municipal de Berlanga (Badajoz), disponiendo la parcela de una superficie de 25.684 m^2. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 19 de junio de 2015. La cual se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Conforme al artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Berlanga informa con fecha 27 de enero de 2015 que "El uso de extracción y envasado de aceite de oliva no es un "uso característico" de las Áreas de Protección Agropecuaria, es un uso industrial que puede considerarse como uso permitido o autorizable, de forma excepcional, desde el punto de vista del planeamiento cuando: "se acredite la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarla a cabo en la áreas del territorio expresamente calificadas para acoger el uso industrial", luego la ampliación del mismo también sería autorizable bajo el mismo criterio por el que fue autorizado." y que "las

construcciones cumplen con las ordenanzas reguladoras de la edificación para suelo no urbanizable", ya existía informe en similares términos con fecha 17 de julio de 2014.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida, con fecha 5 de diciembre de 2014, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Berlanga, para que en el plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fuera preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 7 de enero de 2015 que se publicó en el DOE n.º 17, de 27 de enero de 2015. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 7 de enero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Berlanga que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 22 de junio de 2015, al Ayuntamiento de Berlanga y a Oleícola Berlangueña, SL, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Noveno. Con fecha 15 de julio de 2015, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 3.2.b) y 9.1 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 to-

neladas por día" e "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I ", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Oleícola Berlangueña, SL, para industria dedicada a la extracción y envasado de aceite de oliva, incluyendo balsas de evaporación, ubicada en el término municipal de Berlanga (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categorías 3.2.b y 9.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día" e "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I ", respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 14/127.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuyo tratamiento, mediante las operaciones recogidas en el apartado a.2, se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER(1)
Efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de aceite de oliva (lavado de aceitunas, lavado de aceite en centrífugas verticales, limpieza de la planta, limpieza de los equipos, limpieza de los depósitos de aceite)	Industria de producción de aceite de oliva	02 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Se autoriza el almacenamiento y la eliminación mediante evaporación natural en balsas de los residuos indicados en el apartado a.1. Por lo tanto, el tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de tratamiento de los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

   a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".

   b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.

4. Para la gestión del residuo se contará con dos balsas similares de evaporación de aguas oleosas impermeabilizadas mediante lámina de polietileno de alta densidad, de 1.800 m^2 de superficie de evaporación cada una de ellas y 1,5 m de profundidad. El volumen máximo es de 2.460 m^3 y 2.360 m^3 respectivamente y el volumen útil de 1.640 m^3 y 1.572 m^3.

5. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en el capítulo -d-, relativo a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y tratados, con el contenido indicado en el capítulo -g-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

   a) Identificar origen, productor y titular del residuo.

   b) Registrar el peso o volumen de los residuos.

   c) Inspección visual de los residuos recogidos.

7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento y la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, el residuo se almacenará conforme al capítulo -d-, relativo a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.

8. El residuo no podrá almacenarse por un tiempo superior a un año. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. El residuo que no se hubiera tratado en el plazo indicado en el apartado anterior deberá entregarse a gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por el valor de 3.600 € (tres mil seiscientos euros), de conformidad con la Instrucción 2/2013 de la DGMA, en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

    La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

11. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER[1]
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas)	02 03 99
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del arenero	02 03 05
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01
Lodos de fosas sépticas	Lodos de los vestuarios y aseos	20 03 04

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER[1]
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17
Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de maquinaria	13 02 06
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartado b.1 y b.2 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. En particular, las cenizas se almacenarán a cubierto o, en su defecto, bajo una lona que evite la dispersión por el viento del residuo; y los alperujos se almacenarán en depósitos ubicados sobre suelo impermeable y dotados con sistemas de recogida de fugas.

6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable y, en el caso de residuos líquidos o lixiviables, con sistema de recogida de fugas a arqueta de recogida estanca o a cubeto de retención o a la doble pared de un depósito; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mien-

tras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Al menos, en septiembre de cada año, una vez evaporada la fracción acuosa del residuo existente en las balsas de evaporación, se procederá a la retirada del fondo de estas balsas de los lodos resultantes.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		**Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero**						**Combustible o producto asociado**
N.º	**Denominación**	**Grupo**	**Código**	**S**	**NS**	**C**	**D**	
1	Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 516 kWt de potencia	C	03 01 03 03	×		×		Biomasa (hueso de aceituna)

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de biomasa sólida (orujillo) procedentes de la caldera de vapor de agua. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales.	150 mg/Nm^3
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2).	615 mg/Nm^3
Dióxido de azufre, SO_2.	300 mg/Nm^3
Monóxido de carbono, CO.	625 mg/Nm^3

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

1. Las aguas negras que se produzcan en los aseos y vestuarios, serán conducidas a un depósito estanco de 19,2 m^3 de capacidad y será vaciado periódicamente por gestor autorizado.

2. La red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de proceso, las aguas de limpieza y las aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas procedentes del patio de recepción, serán conducidas hasta las balsas de evaporación.

3. No se prevé en proyecto ningún vertido a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente. En su caso, cualquier vertido que se pretendiera llevar a cabo a dominio público hidráulico, directa o indirectamente, debería contar con autorización de vertido otorgada por el Organismo de cuenca correspondiente.

4. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   a) Las balsas deberán contar con las dimensiones indicadas en el Anexo I de la presente resolución.

   b) Las balsas estarán impermeabilizadas con hormigón.

   c) Las balsas contarán en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.

   d) Las balsas contarán con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.

   e) Las balsas contarán con un sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.

   f) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.

   g) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lec-

tura y las unidades a emplear serán m^3 y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.

5. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.

6. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -b-, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.

7. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.

8. El titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

9. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a

la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:

   a) Copia de la licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento de Berlanga, con el objeto de legitimar la "excepcionalidad" concedida al uso autorizado y referido en el punto cuarto de los antecedentes de hecho.

   b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

   d) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

   e) Estado de puntos de medición y muestreo en chimeneas y plataformas de acceso a dichos puntos.

   f) Acreditación de la constitución de la fianza.

   g) Certificación de la instalación de las condiciones establecidas en el apartado d.4.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Las mediciones, muestreos y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

Residuos gestionados (recogidos y tratados)

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

   a) Para cada entrada de efluentes en cualquiera de las balsas, identificando a cada balsa: fecha; origen, productor y titular del efluente; volumen del efluente; volumen total existente en la balsa de destino tras esta última entrada.

   b) Para cada salida de efluentes desde cualquiera de las balsas: fecha; destino (gestor de residuos, red municipal de saneamiento, dominio público hidráulico,...); volumen de efluente; volumen total existente en la balsa de origen.

   c) Con una frecuencia mensual, el volumen total de efluentes existente en cada balsa, la altura de líquido en cada balsa y la altura libre hasta coronación en cada balsa.

   d) Con una frecuencia mensual, la pluviometría del mes anterior.

   e) Con una frecuencia semanal, el resultado de la inspección de las arqueta de detección de fugas desde las balsas.

5. La documentación referida en el apartado g.4 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

6. En su caso, el titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Junto con esta información deberá aportarse un balance global de materia que incluya el volumen de efluentes existentes en cada balsa al final del año anterior y al principio del año anterior; el volumen de efluentes residuales entrados a las balsas el año anterior; el volumen evaporado el año anterior; el volumen de efluentes sacados a otros destinos durante el año anterior.

Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden

cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación atmosférica:

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado c.2

10. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

11. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol con la antelación suficiente, al menos quince días.

12. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

13. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la DGMA. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

Suministro de información a la DGMA:

14. El titular deberá cumplir con las obligaciones de suministro de información referidas en el artículo 35 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

   Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.

4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de julio de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 23 de julio de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a la extracción y envasado de aceite de oliva, utilizando el sistema continuo de extracción continuo en 2 fases y gestión de efluentes mediante evaporación en balsas. La capacidad de molturación es de 20.000 toneladas de aceituna por campaña, obteniendo una producción de aceite de 3.764 T/año.

La industria se ubica en la parcela 393 del polígono 31 del término municipal de Berlanga (Badajoz), disponiendo la parcela de una superficie de 25.684 m^2.

— Infraestructuras:

- Edificio principal constituido por una nave de 621,15 m^2 destinado a albergar la sala de producción y proceso, sala de envasado, bodega, almacén de envases vacíos y zona de oficinas.

- Además la industria cuenta con un anexo a la nave principal de 101,90 m^2 y otro anexo más de 45,40 m^2 destinada a sala de calderas. Dispone también de marquesina del patio de limpieza de 89,60 m^2, sala de compresores de 8,35 m^2, sala control patio de 8,35 m^2, centro de transformación de 10,60 m^2 y almacén de 108,80 m^2.

- Las aceitunas se almacenan en 6 tolvas de 45 toneladas cada una de ellas. También se dispone de 2 tolvas de 45 toneladas cada una para el orujo y un silo para los huesos.

- Existen 4 líneas de molturación de 100, 150, 200 y 350 t/día instaladas en el interior de la nave principal.

- 2 balsas similares de evaporación de aguas oleosas impermeabilizadas mediante lámina de polietileno de alta densidad, de 1.800 m^2 de superficie de evaporación cada una de ellas y 1,5 m de profundidad. El volumen máximo es de 2.460 m^3 y 2.360 m^3 respectivamente y el volumen útil de 1.640 m^3 y 1.572 m^3. Las balsas dispondrán de cerramiento perimetral, cuneta de aguas pluviales y sistema de detección de fugas.

— Instalaciones y equipos principales:

Además de la maquinaria propia de este tipo de actividad en función de la capacidad de producción, la almazara dispone de:

- Caldera de agua caliente de 516 kWt de potencia térmica, el combustible utilizado es hueso de aceituna.

- Depósitos en bodega: La bodega dispone de 6 depósitos de 104 t, 4 de 60 t, 5 de 50 t, 3 de 25 t, 2 de 8 t y 4 de 2 t cada uno de ellos.

ANEXO GRÁFICO

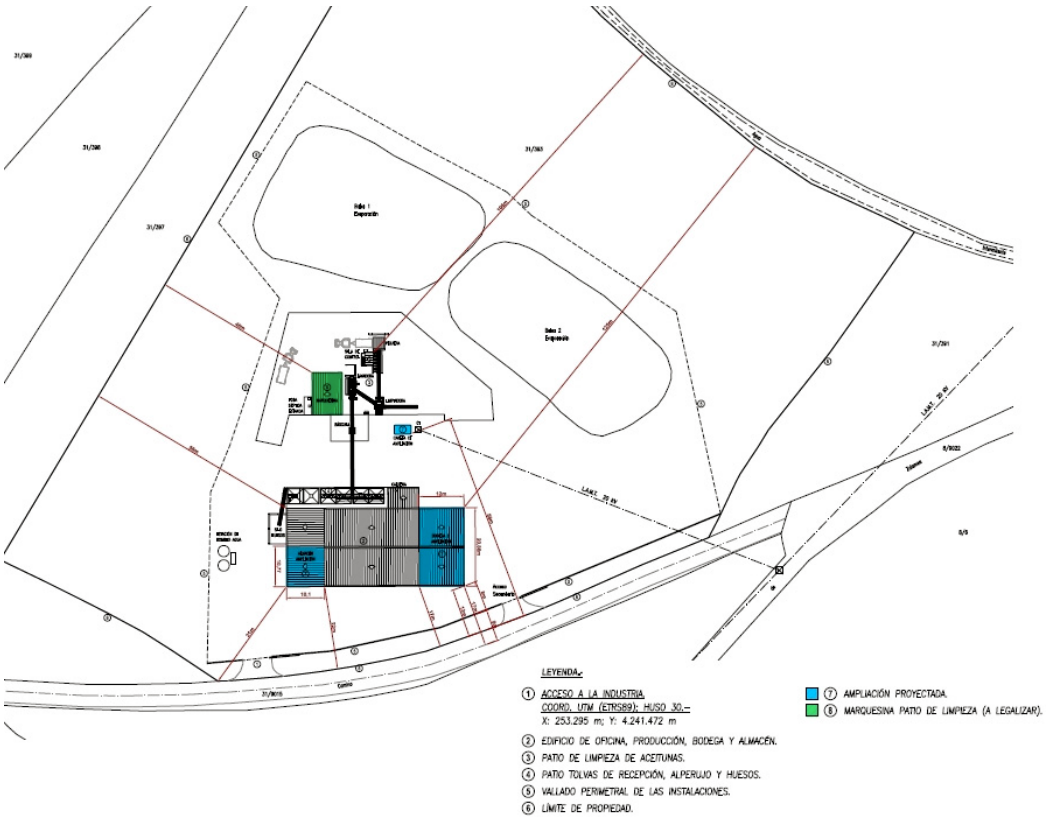

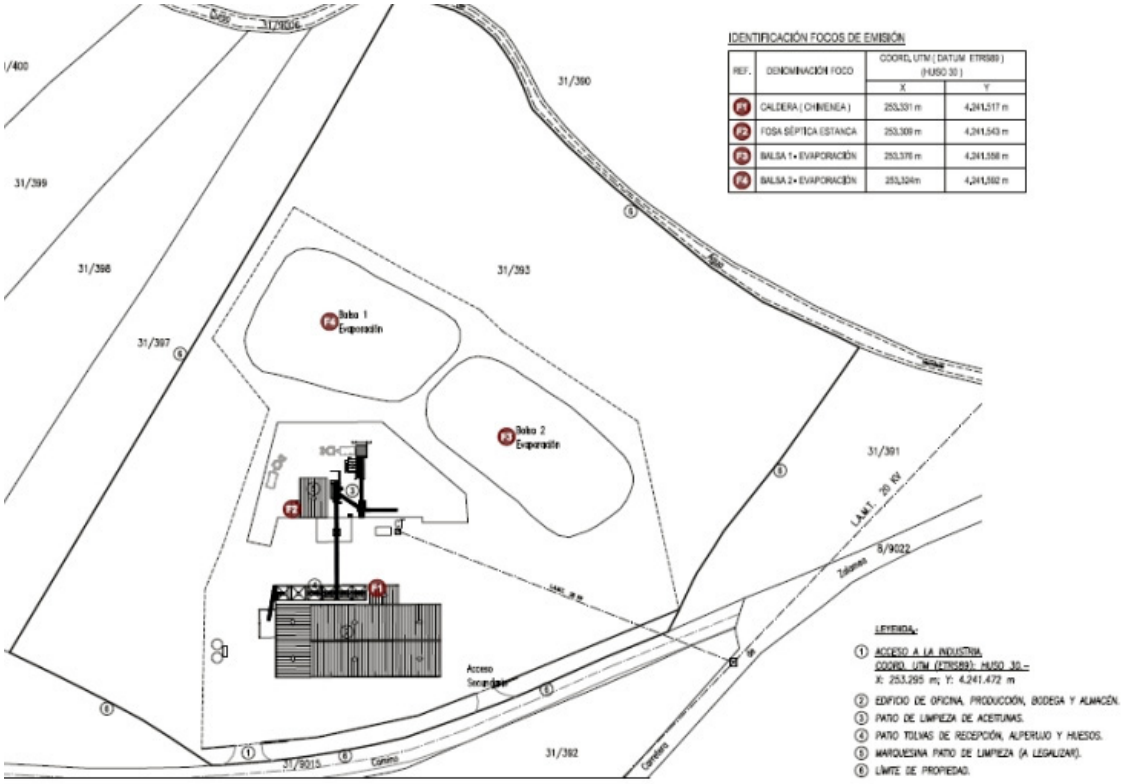

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA14/01864.

Actividad: Ampliación de industria de extracción y envasado de aceite de oliva.

Datos catastrales: polígono 31, parcela 393.

Término municipal: Berlanga.

Solicitante: Oleícola Berlangueña, SL.

Promotor/Titular: Oleícola Berlangueña, SL.

Visto el Informe técnico de fecha 18 de junio de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de industria de extracción y envasado de aceite de oliva", en el término municipal de Berlanga, cuyo promotor es Oleícola Berlangueña, SL.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a la extracción y envasado de aceite de oliva.

Las edificaciones existentes son:

— Nave principal: Ocupa 524,30 m^2 de superficie y se encuentra dividida interiormente en varias zonas diferenciadas, zona de oficina, zona de producción y proceso, zona de envasado, bodega y almacén de envases vacíos.
— Anexo a nave principal de 101,90 m^2 de superficie construida, destinado a producción.
— Anexo a nave principal de 45,40 m^2 de superficie construida, destinado a sala de calderas.
— Marquesina de patio de limpieza de 89,6 m^2 de superficie ocupada.
— Sala de compresores de 8,35 m^2 de superficie.

Las edificaciones proyectadas son:

— Centro de transformación.
— Nave almacén de 108,80 m^2 de superficie construida.
— Ampliación de bodega de 250,30 m^2 de superficie construida.

La superficie de la parcela sobre la que se ubica la actuación es de 28.888 m^2.

Las etapas del proceso productivo que se llevará a cabo en la industria son las siguientes:

— Recepción de la aceituna.
— Limpieza, lavado y pesado.
– Almacenamiento en tolvas pulmón.

– Extracción de aceite de oliva. Se utilizará el sistema de extracción continuo de dos fases.
– Decantación y almacenamiento de depósito.
– Envasado y expedición del aceite.

La almazara tendrá una capacidad de molturación de 20.000.000 kg de aceituna por campaña, lo que se traduce en una capacidad de producción de aceite de 3.764.000 kg de aceite por campaña.

Para la gestión de las aguas residuales oleosas, la industria contará con dos balsas de evaporación de 1.800 m^2 de superficie de coronación cada una.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona y se ha realizado visita de inspección a la industria.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa

   — Los escombros y demás residuos (restos de carpintería metálica, fontanería, etc.) que puedan ser generados en la fase de ampliación deberán ser adecuadamente gestionados por gestor autorizado de residuos. Los escombros serán retirados a vertedero autorizado.

   — Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

   — Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en fase operativa

   — Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:

      • Aguas residuales procedentes de la separación en dos fases (alperujos).

      • Aguas residuales procedentes del lavado del aceite.

      • Aguas de lavado de la aceituna.

      • Aguas residuales procedente de la limpieza de instalaciones y equipos.

      • Aguas residuales procedentes de la lixiviación de la maquinaria existente en el patio de recepción.

      • Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.

   — Los alperujos serán almacenados debidamente en tolvas hasta su retirada y gestión por Gestor de Residuos Autorizado. Se deberá contar con capacidad adecuada de almacenamiento de alperujos hasta la retirada de los mismos por gestor.

— Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesaria por un Gestor de Residuos Autorizado. El depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.

— Las aguas de lavado del aceite, de lavado de la aceituna, las aguas procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos y las aguas procedentes de la lixiviación de la maquinaria exterior serán conducidas a las dos balsas de evaporación de efluentes construidas para tal fin.

— Con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, las aguas pluviales de la instalación susceptibles de no estar contaminadas no deberán conducirse a las balsas de evaporación de efluentes.

— Se llevará a cabo el desmantelamiento de la balsa de evaporación más antigua, que se localiza más al sureste, dado el estado de deterioro en que se encuentra debido a su antigüedad y al mal mantenimiento de la misma.

— Tras el desmantelamiento referido en el punto anterior, se construirá una nueva instalación de eliminación de aguas residuales por medio de evaporación en el mismo lugar. Esta instalación deberá incluir todas las características que son necesarias para poder asegurar su estanqueidad, evitando que se produzcan filtraciones, fugas o derrames al medio circundante, a la vez que su diseño permita un adecuado mantenimiento de estas instalaciones.

  Entre otras cosas, para controlar la estanquidad de la balsa, se deberá instalar un sistema de detección de fugas tipo espina de pescado con arqueta de detección de fugas.

— La capacidad de las balsas de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a las mismas, con una profundidad útil máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de aguas residuales de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.

— Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, las balsas deberán tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.

— Las balsas deberán contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de las mismas para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.

— Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.

— Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de las balsas mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.

— Se llevará a cabo un control mensual en cuanto a la presencia de agua freática en el/los piezómetros y pozos de sondeos inmediatos a la industria. Si en el plazo de dos años no se hubiera registrado la presencia de agua freática en estos dispositivos se cesará en el control de registro mensual de presencia de agua freática.

  Si durante la ejecución de la actividad aflorara agua en algún piezómetro o pozo de control, se llevará a cabo un registro de manera mensual de la profundidad y las fluctuaciones del mismo y realizando un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, contenido en fenoles, DBO, DQO y conductividad eléctrica. Estos datos deberán aportarse y valorarse en el documento para la vigilancia ambiental de la actividad.

— El resto de elementos de las instalaciones se adecuarán a las necesidades inherentes al uso que se les da, evitando que se produzcan filtraciones, fugas o derrames al medio circundante, a la vez que su diseño permita un adecuado mantenimiento de estas instalaciones:

  - Se instalarán sistemas de conducción de los efluentes adecuados y modernos, sustituyendo los existentes que pudieran estar deteriorados por otros nuevos que sean estancos. Las canaletas superficiales para la recogida y conducción de las aguas deberán estar adecuadamente diseñadas y dimensionadas.

  - Se sustituirán las pavimentaciones deterioradas por otras nuevas de hormigón de adecuado acabado y suficiente resistencia (espesor y armado suficiente).

  - Se ampliará la superficie pavimentada a otras zonas de trabajo de las instalaciones que actualmente se encuentran "en tierra" a pesar de constituir potenciales zonas de infiltración de aguas de proceso, además de suponer una adecuada protección para las zonas de tránsito de vehículos, de acopios de materiales, subproductos y residuos.

  - Se instalarán los pertinentes elementos aislantes en las juntas de hormigón, conducciones, etc. de forma que se asegure su completa estanqueidad evitándose la infiltración difusa de aguas contaminadas en el subsuelo.

— El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.

— Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la eje-

cución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

— La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

— Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

— Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.

— En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:

- Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa (hueso de aceituna) procedentes de la caldera de generación de agua caliente de 0,516 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

— La actividad se encuentra incluida en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).

— Los valores límite de emisión que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

3. Plan de restauración

— En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

— Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

— La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación

— La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

— Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

— Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.

— Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.

— El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.

— Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Programa de Vigilancia Ambiental

— El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental relativo a las balsas de evaporación que deberá contener, al menos:

- Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

6. Medidas complementarias

— Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

— Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.

— Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de reciclaje de palets de madera, promovida por Reciclajes Las Capellanías, SL, en el término municipal de Cáceres. (2015061910)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de mayo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de instalación de reciclaje de palets de madera, promovido por Reciclajes Las Capellanías, SL, en el término municipal de Cáceres (Badajoz), con NIF B10403921.

Segundo. La instalación industrial se llevará a cabo en calle Los Labradores 43, polígono industrial "Las Capellanías". Cáceres.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 18 de diciembre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 17, de 27 de enero de 2015.

Cuarto. Mediante escrito de 18 de diciembre, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Cáceres, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Presenta Informe de compatibilidad urbanística, de fecha 23 de enero de 2015, emitido por el Ayuntamiento de Cáceres, el cual concluye: "el uso urbanístico solicitado (Reciclaje de palets de madera) está permitido, al englobarse dentro del uso característico atribuido al ámbito del polígono industrial Capellanías".

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 3 de marzo de 2014 a Reciclajes Las Capellanías, SL y al Ayuntamiento de Cáceres, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I."

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto,

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Reciclajes Las Capellanías, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto instalación de reciclaje de palets de madera (epígrafe 9.1 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Cáceres (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/114.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. Los residuos no peligrosos cuyo tratamiento, mediante las operaciones recogidas en el apartado a.2, se autoriza son los siguientes:

   — Residuos no peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	LER(1)
Envases de madera.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	15 01 03

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante la operación de valorización R12 y R13, "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11 y almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.

4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 1.486 € (mil cuatrocientos ochenta y seis euros).

   La fianza podrá constituirse en virtud de los dispuesto por el artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la CAE, para responder de las obligaciones siguientes: ejercicio y cese de la actividad. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

6. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Mantenimiento	130208*
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	Proceso productivo	20 01 38

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartados b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos.

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

   a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

   b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.

c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

e) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

2. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.

b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.

c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Cáceres.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a desarrollarse adoptando los condicionantes indicados en esta autorización, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:

   a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2.

   b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza.

   c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.

   d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y expedición de los residuos relacionados en el apartado a)

2. La documentación referida en el apartado g.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

   a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de julio de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 23 de julio de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la recepción de residuos no peligrosos (palets), la clasificación de los mismos y si procede la reparación de estos para su reutilización.

Decreto 81/2011: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I."

Las instalaciones y equipos principales son:

— Nave: 743 m^2.

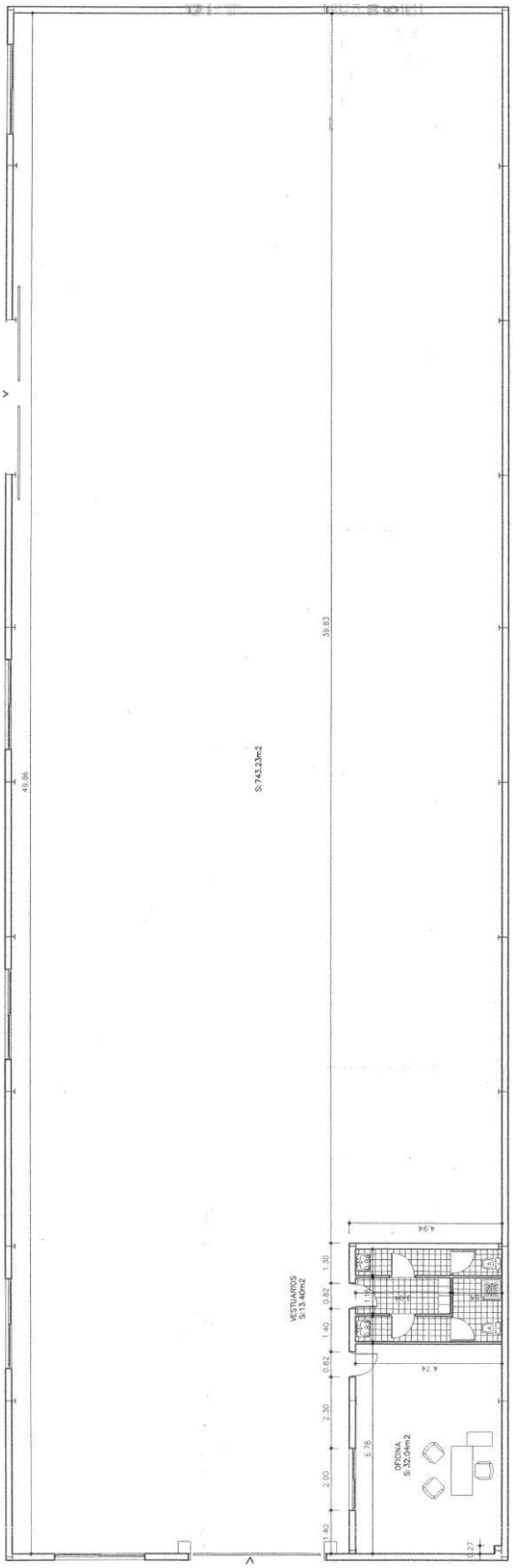
49.86
S:743.23m2
39.83
VESTIUARIOS
S:13.40m2
1.30
0.82
1.40
0.82
2.30
2.00
0.40
4.94
4.74
6.78
OFICINA
S:52.04m2
0.27

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 24 de agosto de 2015 sobre corrección de errores del Pliego de Prescripciones Técnicas en el expediente que rige la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias que albergan la Escuela de Administración Pública de Extremadura "Nicolás de Ovando y Cáceres". Expte.: SE-27/15. (2015082389)

Advertido error por estar incompleto el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias que albergan la Escuela de Administración Pública de Extremadura "Nicolás de Ovando y Cáceres". Expte.: SE-27/15, publicado en la página web del Perfil de contratante: https://contratacion.gobex.es, en relación a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura n.º 158, de fecha 17 de agosto de 2015, por la omisión de dos trabajadores a subrogar, se procede a la rectificación.

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas y se modifica la fecha de celebración de mesas de contratación ya publicadas en el Perfil de contratante, en los términos que a continuación se exponen, manteniéndose el resto de condiciones establecidas:

— Fecha límite de presentación de ofertas: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

— Apertura de las ofertas:

Sobre 1 "Documentación Administrativa": La fecha y hora de esta Mesa, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura.

Sobre 3 "Oferta económica". La fecha y hora de esta Mesa pública, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura.

El Pliego de Prescripciones Técnicas rectificado, se publicará en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 24 de agosto de 2015. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 23 de julio de 2015 sobre legalización de alojamiento rural. Situación: parcelas 83, 84 y 85 del polígono 4. Promotor: D. Luis Mariano Cordero Fonseca, en La Codosera. (2015082285)

La Directora General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de alojamiento rural. Situación: parcelas 83 (Ref.ª cat. 06037A004000830000SH), 84 (Ref.ª cat. 06037A004000840000SW) y 85 (Ref.ª cat. 06037A004000850000SA) del polígono 4. Promotor: D. Luis Mariano Cordero Fonseca, en La Codosera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 23 de julio de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 6 de agosto de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Elaboración de la base topográfica armonizada de Extremadura a escala 1:5.000 de Zahínos y otros. Grupo BTA05_EX15_02". Expte.: SER0315164. (2015082340)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

   a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

   b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.

   c) Número de expediente: SER0315164.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

   a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicio.

   b) Descripción del objeto: Elaboración de la base topográfica armonizada de Extremadura a escala 1:5.000 de Zahínos y otros. Grupo BTA05_EXT15_02.

   c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 10 de marzo de 2015.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 231.724,88 euros (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN: FEDER. Programa Operativo de Fondos Europeos 2014-2020 Extremadura. Objeto Temático. OT2. Mejorar el uso y calidad de los TIC y el acceso a las mismas. Prioridad de inversión (PI0203) PI 2.3 Refuerzo de las aplicación de los IC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica. Objeto específico: OE 2.3.1 Promover los servicios públicos digitales, la alfabetización digital, e-aprendizaje, e-inclusión y e-salud. Titulo de la Operación: Consolidación de la Infraestructura de Datos Especiales de Extremadura y adaptación, ampliación de la base de datos INSPURE, Cofinanciación 80 % fondos FEDER y 20 % fondos de Comunidad Autónoma.

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 22 de junio de 2015.

b) Contratista: Estudio de Restitución y Cartografía, SL (CIF: B06456586).

c) Importe de adjudicación: 141.570,00, (21 % IVA incluido).

d) Fecha de formalización del contrato: 24 de julio de 2015.

Mérida, a 6 de agosto de 2015. El Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA La Secretaria General (Resolución de 15 de julio de 2015), BEGOÑA GARCIA BERNAL.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 5 de agosto de 2015 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0061/15. (2015082370)

Intentada la notificación de la citada resolución sin que la misma se haya podido practicar y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para una mayor garantía de su conocimiento por parte de los interesados.

Expte n.º: 10/0061/15.

Acta n.º: 102015000012250.

Empresa: Hiper 2014, SL.

DNI/CIF: B10444743.

Domicilio: C/ Espronceda, n.º 104 de Zarza de Granadilla (Cáceres).

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer en la sede de esta Dependencia Administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de la Consejería de Educación y Empleo, sita en la c/ Hilanderas, 15, Polígono Las Capellanías de Cáceres, a fin de conocer el contenido íntegro de la resolución de referencia.

De conformidad con los preceptos citados, la inserción del presente anuncio tiene carácter previo a su notificación formal mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, informándole que contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Cáceres, a 5 de agosto de 2015. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones. PD El Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, (Resolución de 1 de junio 2012, DOE del 11), ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

• • •

ANUNCIO de 5 de agosto de 2015 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0062/15. (2015082372)

Intentada la notificación de la citada resolución sin que la misma se haya podido practicar y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para una mayor garantía de su conocimiento por parte de los interesados.

Expte n.º: 10/0062/15.

Acta n.º: 102015000022354.

Empresa: Catering Masterchef, SLU.

DNI/CIF: B10438612.

Domicilio: C/ Alejo Carpentier, n.º 37 de Cáceres.

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer en la sede de esta Dependencia Administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de la Consejería de Educación y Empleo, sita en la c/ Hilanderas, 15, Polígono Las Capellanías de Cáceres, a fin de conocer el contenido íntegro de la resolución de referencia.

De conformidad con los preceptos citados, la inserción del presente anuncio tiene carácter previo a su notificación formal mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, informándole que contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Cáceres, a 5 de agosto de 2015. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones. PD El Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación. (Resolución de 1 de junio 2012, DOE del 11), ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ.

• • •

ANUNCIO de 5 de agosto de 2015 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0096/15. (2015082383)

Intentada la notificación de la citada resolución sin que la misma se haya podido practicar y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para una mayor garantía de su conocimiento por parte de los interesados.

Expte n.º: 10/0096/15.

Acta n.º: 102015000027408.

Empresa: Cofradía de Los Hermanos de La Costa, SL.

DNI/CIF: B10434272.

Domicilio: C/ Sánchez Manzano, n.º 1, 3.º C de Cáceres.

Acto que se notifica: Resolución de 30 de junio de 2015, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer en la sede de esta Dependencia Administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de la Consejería de Educación y Empleo, sita en la c/ Hilanderas, 15, Polígono Las Capellanías de Cáceres, a fin de conocer el contenido íntegro de la resolución de referencia.

De conformidad con los preceptos citados, la inserción del presente anuncio tiene carácter previo a su notificación formal mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, informándole que contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Cáceres, a 5 de agosto de 2015. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones. PD. El Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, (Resolución de 1 de junio 2012, DOE del 11), ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 11 de agosto de 2015 sobre notificación de expediente relativo a la solicitud de expedición del título de familia numerosa. (2015082380)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de Dña. Eva María Franco Espada, la notificación relativa al Expediente de Solicitud de expedición del Título de Familia Numerosa formulada por D. Miguel Francisco Calle Martín, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

El expediente completo se encuentra en la Sección de Apoyo y Recursos para la Infancia y la Familia, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, sita en la Plaza Hernán Cortés, 1, en Cáceres, indicándole que trascurrido el plazo de diez días hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones se procederá, si se cumplen los requisitos exigidos, a la expedición del Título de Familia Numerosa en los términos solicitados por el interesado.

Cáceres, a 11 de agosto de 2015. La jefa de Servicio Territorial de Cáceres, MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 12 de agosto de 2015 sobre acuerdo de aprobación del Convenio de delegación entre la Comunidad de Regantes "Garganta Sierra Cabrera" y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria. (2015ED0210)

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2015 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre la Comunidad de Regantes "Garganta Sierra Cabrera" y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión y recaudación de sus ingresos de derecho público, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo. Así como encomendar al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial, la gestión de las competencias delegadas por la referida Comunidad de Regantes.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, a 12 de agosto de 2015. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

• • •

EDICTO de 12 de agosto de 2015 sobre acuerdo de aprobación de la ampliación de los Convenios de delegación para la gestión y recaudación de tributos con los Ayuntamientos de Pueblonuevo de Miramontes y Robledollano. (2015ED0211)

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2015, ha adoptado entre otros el Acuerdo de aprobar la ampliación del convenio de delegación entre los Ayuntamientos de Pueblonuevo de Miramontes y Robledollano y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión y recaudación de los tributos municipales.

— Pueblonuevo de Miramontes: Acuerdo de delegación de la gestión tributaria y recaudatoria, tanto de en voluntaria como en ejecutiva, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasa por ocupación de vía pública con andamios, materiales, etc, Tasa por concesión de licencia de apertura de actividades, comunicación ambiental y declaraciones responsables, Tasa por la prestación de los servicios de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura, así como en vía ejecutiva del resto de Tributos (Tasas, Contribuciones Especiales e Impuestos, recargos exigibles sobre los impuestos), Precios Públicos, Multas y Sanciones y demás ingresos de derecho público que deba percibir el Ayuntamiento.

— Robledollano: Delegación de la gestión tributaria y recaudatoria, tanto en voluntaria como en ejecutiva del Impuesto de Gastos Suntuarios en su modalidad de Cotos de Caza, además de los ya delegados anteriormente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Urbana y Características Especiales, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas y las Tasas por la prestación de los servicios de Agua y Alcantarillado, así como en vía ejecutiva del resto de Tributos (Tasas, Contribuciones Especiales e Impuestos, recargos exigibles sobre los impuesto) Precios Públicos, Multas y Sanciones y demás ingresos de derecho público que deba percibir el Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, a 12 de agosto de 2015. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

• • •

EDICTO de 12 de agosto de 2015 sobre acuerdo de aprobación del Convenio de delegación para la gestión y recaudación de multas por infracciones sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial con los Ayuntamientos de Navaconcejo y Pueblonuevo de Miramontes. (2015ED0212)

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 20105, ha adoptado entre otros el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre los Ayuntamientos de Navaconcejo y Pueblonuevo de Miramontes y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, en cuanto a la gestión y recaudación de multas por infracciones sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial. Así como encomendar al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial, la gestión de las competencias delegadas los referidos Ayuntamientos.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, a 12 de agosto de 2015. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

ANUNCIO de 17 de agosto de 2015 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias. (2015082382)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2015, ha aprobado inicialmente la Modificación Puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas con objeto de incluir como suelo de uso dotacional de determinados edificios y parcelas que, aunque actualmente están destinadas a equipamientos, están calificados con usos lucrativos, como es el caso del Palacio Obispo Solís, adquirido en su día por el Ayuntamiento y destinado desde el año 2005 a centro cultural, o más recientemente el edificio comprado por el Ayuntamiento de Miajadas situado junto a la Casa Consistorial, en el número 2 de la Avenida de Trujillo, destinado a la ampliación de ésta. Además se pretende modificar la calificación de una parcela de propiedad municipal en el Polígono Industrial para destinarlo igualmente a equipamiento. También es objeto de esta modificación completar y calificar la ordenanza que regula el uso dotacional equipamental, definido por las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias como institucional y regulado en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título V de las Normas Urbanísticas.

Se expone al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones crean procedentes.

Miajadas, a 17 de agosto de 2015. El Alcalde en funciones, LUIS ALCÁNTARA GARCÍA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012 - 924 005114
e-mail: doe@gobex.es